



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEDY DEL CARMEN ROSO DE BAYONA C.C. No. 37.314.949
DEMANDADO:	PABLO HELI BAYONA CHACON C.C. No. 5.453.103
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00595-00

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Soledad, abril 25 de 2023.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Constatada la nota secretarial precedente se observa que la demanda efectivamente fue subsanada dentro del término de ley. Dentro de la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, el día 02 de diciembre de 2021, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000 MCTE) y una cuota adicional de igual valor en los meses de junio y diciembre las cuales incrementarían anualmente según el incremento del IPC.

Advierte el profesional que el demandado se sustrajo de la obligación en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **DIEZ MILLONEZ SETECIENTOS OCHENYA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.782.948 MCTE)** liquidados de la siguiente forma:

AÑO	MES	CUOTA	No. DE CUOTAS ADEUDADAS	TOTAL
2021	DICIEMBRE	\$ 500.000	1	\$ 500.000
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 500.000	1	\$ 500.000
	TOTAL			\$ 1.000.000
2022	ENERO - DICIEMBRE	\$ 528.100	12	\$ 6.337.200
	ADICIONALES JUNIO Y DICIEMBRE	\$ 528.100	2	\$ 1.056.200
	TOTAL			\$ 7.393.400
2023	ENERO - ABRIL	\$ 597.387	4	\$ 2.389.548
TOTAL				\$ 10.782.948

Ante esto, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.782.948 MCTE)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor PABLO HELI BAYONA CACHON identificado con la C.C. No. 5.453.103, por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$10.782.948 MCTE)** a favor de la señora LEDY DEL CARMEN ROSO DE BAYONA identificada con la C.C. No. 37.314.949.

SEGUNDO: Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

CUARTO: MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor PABLO HELI BAYONA CHACON identificado con la C.C. No. 5.453.103 en su condición de pensionado hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$16.174.422 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$10.782.948 + \$5.391.474 = \$16.174.422) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde diciembre de 2021 hasta la actualidad; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante el Comisaria Segunda de Familia de Soledad el 02 de diciembre de 2021 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00595-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora LEDY DEL CARMEN ROSO DE BAYONA identificada con C.C. No. 37.314..949.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de

QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$597.397 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, mesada pensional y todo emolumento que percibe el señor PABLO HELI BAYONA CHACON identificado con la C.C. No. 5.45.103 en su condición de pensionado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00595-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora LEDY DEL CARMEN ROSO DE BAYONA identificada con C.C. No. 37.314.949. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

QUINTO: Oficiar a las distintas entidades bancarias, tales como Davivienda, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Colpatria ScotiaBank, Banco Av Villas, Banco de Crédito, BBVA, Banco de Colombia, Banco Santander, Citibank, Banco Cafetero, Banco Popular, Banco Colmena y Banco Agrario para que aplique el descuento indicado, esto es DIECISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$16.174.422 MCTE) y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario depósitos judiciales en la cuenta judicial No. 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, bajo el radicado No. 08-758-31-001-2022-00595-00, a órdenes de este despacho a nombre de la señora LEDY DEL CARMEN ROSO DE BAYONA, identificada con la C.C. No. 37.314.949.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. ALONSO JOSÉ LÓPEZ RUIZ, identificado con la C.C. No. 84.035.445, portador de la tarjeta profesional No. 90.232 del C.S.J. para representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 067 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ